

Proposición

Art 2 (-)

Elimínese el artículo 2º del proyecto de ley 413 de 2021

[Handwritten signature]
Dpto. Comercio

23 AGO 2022

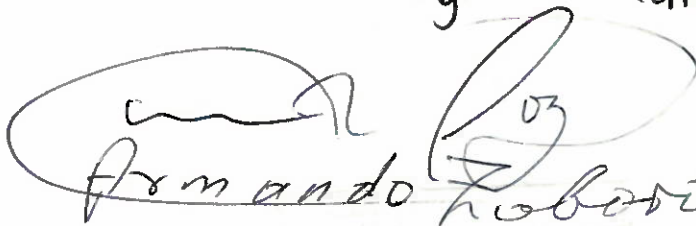
23/8

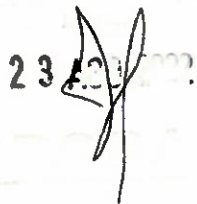
Modifíquese el artículo 3º del ^{la ley} Proyecto 413 de 2021 la cual quedará así

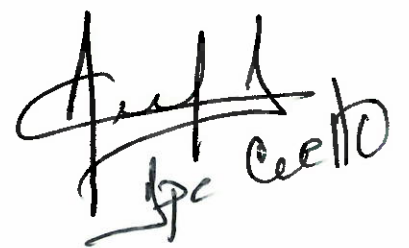
23 AGO 2022

Artículo 3º.

1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes con reconocimiento deportivo de acuerdo con la reglamentación vigente
2. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física


Fernando Robarcei

23 AGO 2022



Jorge Ceitón

numeración

Duel

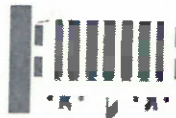
Art 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido unificar el criterio de numeración de los artículos del **Proyecto de Ley 413 de 2021** relacionado con la tasa Pro Deporte y Recreación, ya que actualmente se presentan así: ARTÍCULO 1°, ARTÍCULO 2°, ARTÍCULO 3° y **ARTÍCULO CUATRO** respondiendo a una numeración diferente. Debe quedar entonces numerado así: ARTÍCULO 1°, ARTÍCULO 2°, ARTÍCULO 3° y **ARTÍCULO 4°**.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

RECIBIDO
23 AGO 2022
2:46



23 AGO 2022

A 32 m

Proposición

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"

Modifíquese:

El artículo 1 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, **niñas**, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

El artículo 2º del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes, niños y **niñas** en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y **víctimas del conflicto armado** afiliados a escuelas y clubes deportivos. ~~de las localidades.~~

Justificación.

- Inclúyase la palabra "niñas" toda vez que se busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad.
- Las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección¹ y por ende deben ser incluidas para ser beneficiadas de los valores recaudados por la tasa prodeporte.
- Elimínese "de las localidades", toda vez que el artículo 5 de la ley 2023 de 2020, habla del sujeto activo.

Atentamente,

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara CITREP No.13

¹ Sentencia SU-599 de 2019 Corte Constitucional





San Andrés Islas, 22 de agosto de 2022.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 1º del proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación".

El cual quedará así:

ARTICULO 1. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad **motriz, auditiva, amputaciones, ceguera y parálisis cerebral.**

JUSTIFICACIÓN.

Las discapacidades pueden afectar a las personas de distintas maneras, aun cuando tengan el mismo tipo de discapacidad. Algunas discapacidades pueden estar ocultas o no se pueden notar fácilmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARÍA DE ESTADO
23 AGO 2022
12:06 PM

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara**, "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación", aclarando el término empleado para referirse a las actividades físicas repetitivas y planificadas, encaminadas a mejorar o mantener las capacidades físicas, así:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

1. Apoyo a programas del deporte, **el ejercicio físico** ~~la educación física, la actividad física~~ y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

Lo anterior se justifica en la correcta utilización de los términos de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud – OMS, la cual establece que actividad física es cualquier movimiento corporal, dentro de lo que cabe trabajar, jugar, viajar, etc. Sin embargo, al hacer alusión a lo que se debe entender como ejercicio físico aclara que, si bien es una subcategoría de actividad física, se relaciona directamente con movimientos corporales planificados con el fin de mejorar las capacidades físicas del ser humano.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

SECR...
23 AGO 2022
1:15 PM

Acech



Wilder Escobar CON LA GENTE
Representante a la Cámara 2021 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral noveno al artículo segundo de Ley 2023 de 2020 en el PROYECTO DE LEY NO. No. 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN". El cual quedará así:

NUMERAL

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

9. Inversión a los programas de medicina deportiva con el objeto de apoyar a deportistas de los municipios o departamento de alto rendimiento, talento y reserva, para brindarles acompañamiento médico especializado para perfeccionamiento y desarrollo.

23 AGO 2022
Alex castillo
12:38.

JUSTIFICACIÓN

Es importante que se permita de los valores recaudados por la tasa prodeporte que tengan una destinación para los deportistas de alto rendimiento cuando representen municipios y departamentos. Este es una medida para apoyarlos con un conjunto de profesionales médicos para poder contribuir en su desarrollo y perfeccionamiento.



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

GENTE EN MOVIMIENTO



Wilder Escobar CON LA GENTE
Representante a la Cámara 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo segundo del PROYECTO DE LEY NO. No. 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2º: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:
8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas, ligas y clubes deportivos de la localidad.

JUSTIFICACIÓN

En el marco de la modificación que plantea el proyecto, en el artículo segundo es importante sumar la palabra ligas y no solo escuelas y clubes deportivos. Esto debido a que estos dos últimos son de carácter municipal y este proyecto también puede ser reglamentado por las asambleas, es decir, que allí cabrían las ligas departamentales. Por esta razón, es primordial poder ampliar el apoyo de refrigerio y transporte para el ámbito departamental.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

GENTE EN MOVIMIENTO

23 AGO 2022

Alex castillo
12:38



AKT 2
Luis Ramiro RICARDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
MONTES DE MARÍA

23 AGO 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 413 DE 2021 CÁMARA

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del proyecto de ley No. 413 de 2021 Cámara "Por Medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable

Parágrafo transitorio. Los departamentos que dentro de su territorio incluyan municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) priorizaran a través de las Asambleas departamentales la asignación de la correspondiente tasa.

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la cámara
CITREP 8.

San Andrés Islas, 22 de agosto de 2022.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al numeral 8 del artículo 2º del proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación".

El cual quedará así:

Artículo 2.: Adiciónese al Artículo 2 de la Ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad afiliados a escuelas de formación deportiva, con su respectivo aval, clubes promotores de deporte convencional, clubes promotores de personas con y/o en situación de discapacidad, clubes deportivos de deporte convencional, clubes deportivos de personas con y/o en situación de discapacidad.

Todos estos clubes con su respectivo reconocimiento deportivo.

JUSTIFICACIÓN.

El aval deportivo es el registro que deben obtener las escuelas para garantizar el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y técnico deportivos y para registrar la existencia de la estructura organizativa.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARÍA
23 AGO 2022
12:06 PM

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara** “Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación”, así.

ARTICULO 2°: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con **dotación deportiva**, refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
23 AGO 2022
10.48am

Introduction

The purpose of this study is to investigate the effects of various factors on the performance of the system. The study is divided into two main parts: a theoretical analysis and an experimental evaluation.

The theoretical analysis is based on the principles of system design and optimization. It involves a detailed examination of the system's architecture and the identification of key performance indicators.

The experimental evaluation is conducted using a series of controlled tests. The results of these tests are used to validate the theoretical model and to identify areas for improvement.

The results of the study show that the system performs well under a wide range of conditions. However, there are some limitations to the current design, and further research is needed to address these issues.

In conclusion, the study has provided valuable insights into the performance of the system. The findings suggest that the system is capable of handling a variety of tasks, but that there are still some areas where performance can be improved.

The study also highlights the importance of careful system design and optimization. By understanding the factors that affect performance, we can develop more efficient and effective systems.

Finally, the study has shown that there is still much to be learned about the performance of complex systems. Further research is needed to explore the full range of possibilities and to develop new techniques for system optimization.

PROPOSICIÓN

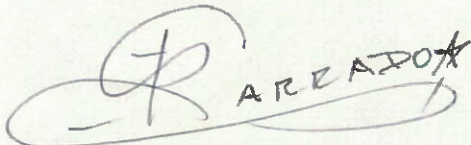
Art 2.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 413 de 2021 - Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro Deporte y Recreación", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2o.: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

Parágrafo: Las asambleas departamentales y los concejos municipales deberán definir un porcentaje específico de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro Deporte y Recreación para financiar la actividad descrita en el numeral 8 del presente artículo".



Gabriel Ernesto Parrado Durán
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

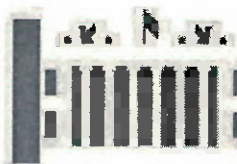
LEY
28 AGO 2022

3.20

✉ gabrielparradorepresentante@gmail.com

f Gabriel Parrado @GabrielParradoD

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 al Proyecto de Ley No. 413/21 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación"

MODIFICACIÓN Artículo 2. Adiciónese al Artículo 2 de la Ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

23 ABO 2022

2:43 PM

#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co www.carolinagiraldobotero.com
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B ☎ 6013904050 Ext. 4403



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 413 de 2021 Cámara


“Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación”

Modifíquese el **Artículo 2°** del Proyecto de Ley No. 413 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación”* y, adiciónese un numeral al artículo 2° de la Ley 2023 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese al Artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 **el los siguientes numerales:**

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.
9. Apoyo e implementación de programas deportivos con enfoque diferencial para el aprovechamiento del tiempo libre de los niños y jóvenes víctimas del conflicto armado en territorios PDET.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12.

23 AGO 2022
 3:12 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
 utl.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
 f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



Bogotá D.C, agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 413 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 413 de 2021 Cámara, de modo que quede así:


"Artículo 2º: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes, niños y niñas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad, que estén registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

23 AGO 2022

4:13P

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de agregar que las escuelas y clubes deportivos locales en que estén inscritos los niños, niñas o jóvenes destinatarios del beneficio señalado en el numeral, se encuentren debidamente registrados ante las autoridades competentes, para así garantizar que dichas escuelas y clubes sean de aquellos que cumplen con las condiciones y objetivos pedagógicos y deportivos requeridos para la prestación de un buen servicio y para proporcionar el adecuado desarrollo físico, motriz, cognitivo y social a los NNA.



23 AGO 2022

Handwritten signature/initials

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 413 de 2021 Cámara

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación”

Modifíquese el Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 413 de 2021 “Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación” y, adiciónese un numeral al artículo 2º de la Ley 2023 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Artículo 2º de la Ley 2023 de 2020 el los siguientes numerales:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

9. Apoyo e implementación de programas deportivos con enfoque diferencial para el aprovechamiento del tiempo libre de los niños y jóvenes víctima del conflicto armado en territorios PDET.

Del Honorable Congresista,

Handwritten: H2 [unclear] / Juan Carlos Gonzalez A.

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

Handwritten signature and stamp: CITREP #15 SUR Tolima

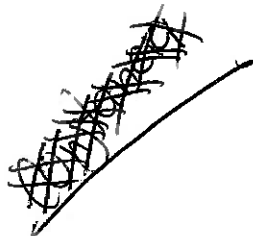
Handwritten signature and stamp: CITREP 2

Handwritten: Leonor cc: 50975957. Palencia

JUAN CARLOS VARGAS
Handwritten signature

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. : Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio ~~refrigerio~~ **alimentación** y transporte a jóvenes, **niñas** y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad, **cuando se desarrollen actividades deportivas y de recreación.**

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

23 AGO 2022



VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA VALLE DEL CAUCA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

23 AGO 2021
5126n
Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación".

Lo anterior en razón a que se está cambiando la destinación de hasta el 20% de los recursos recaudados por la tasa-pro-deporte que en la actualidad brindan apoyo en materia de refrigerio y transporte a niños, niñas y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de pasar a destinarlos a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de organismos deportivos.

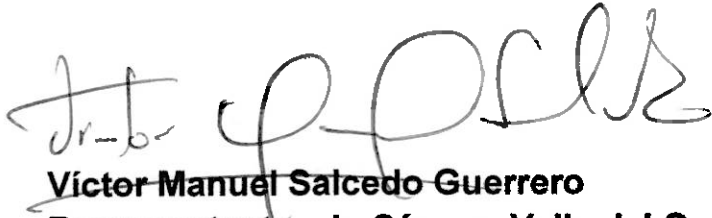
De los 207 municipios que cuentan con la sanción de los acuerdos de la tasa pro-deporte y recreación, el 78%, que corresponden a **162 municipios**, aprobaron en su acuerdo que el porcentaje de refrigerio y transporte sea hasta el 20%; **20 municipios**, que son el 10% del total de los municipios, aprobaron un porcentaje hasta el 15% para refrigerio y transporte; el **9% del total de los municipios**, que son 19 municipios en su acuerdo, el porcentaje de refrigerio y transporte es hasta un 10%; el **2% municipios** aprobaron el 8,7% y 5%, respectivamente para refrigerio y transporte¹.

Por lo anterior, no se considera conveniente que la plenaria de la Cámara de Representantes destine parte de los recursos a sufragar gastos de funcionamiento, puesto que para estos


¹ Informe doctor José María Hennessey Sánchez.

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO REPRESENTANTE A LA CÁMARA VALLE DEL CAUCA

motivos ya existen impuestos de libre destinación, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación y demás impuestos específicos.



Víctor Manuel Salcedo Guerrero
Representante a la Cámara Valle del Cauca



CHRISTIAN GALLO
Rep. CÁMARA.



Bogotá, 23 de agosto 2022

Aval

Señores

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 AGO 2022
23 AGO 2022
3:46 PM

Asunto: Proposición modificatoria al Proyecto de Ley 413 de 2021

Modificar el artículo 3 del proyecto de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020. La modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 3. Un porcentaje de hasta el 30% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes, niños, niñas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje. Además, un porcentaje de hasta el 5% de los recursos recaudados por esta tasa deben destinarse a la adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva para las escuelas y clubes deportivos.

Así mismo, un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrá destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Atentamente.

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acual

Art 3

PROYECTO LEY NO. 413 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 3° quedará así:

ARTÍCULO 3° Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

1

JUSTIFICACIÓN: Se incluye el año de la Ley 2023 para dar claridad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

C 9 AGO 2022

11:27

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Art 3

ACD

Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

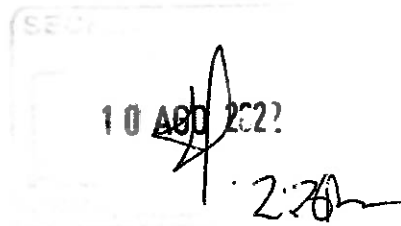
Modifíquese el artículo 3 del **PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"** el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el Artículo 3º de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física,

Desde este 10% deberá destinarse un porcentaje a la promoción del deporte femenino.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Acord

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar artículo 3 «Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023» del **Proyecto de Ley 413 de 2021** relacionado con la tasa Pro Deporte y Recreación, que establece:

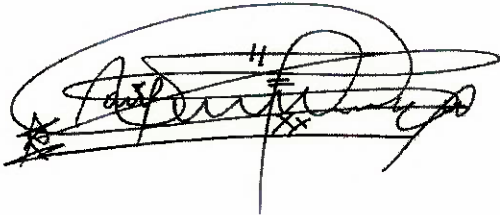
«**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

«**ARTÍCULO 3.** Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.»»

Considero pertinente sustraer la palabra **inversión** debido a que los gastos correspondientes a inversión están implícitos en la generalidad de acciones por las que propende del proyecto de ley. Atendiendo a esto, el artículo debería reformularse así:

«**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

«**ARTÍCULO 3.** Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento ~~e inversión~~ que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.»»



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

23 AGO 2022

2:46 PM



San Andrés Islas, 22 de agosto de 2022.

PROPOSICIÓN

Acual

Adiciónese al artículo 3° del proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación".

El cual quedará así:

ARTICULO 3. Un porcentaje de hasta 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán sufragarse los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la infraestructura, la educación física, la recreación y la actividad física.

JUSTIFICACIÓN.

La infraestructura del deporte y recreación comprende las instalaciones, sistemas, bienes y servicios que permiten el deporte y la recreación.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes administraciones departamentales, es notorio la falta de una cultura deportiva, tanto por la escasa oferta deportiva y recreativa como por el desconocimiento que tienen los directos responsables sobre las demandas de los ciudadanos en este tema. Debido a ello, el sector deportivo del municipio se queda corto en la generación de acciones que motiven a la comunidad para la realización de actividad física, deportiva y recreativa, y también en acciones que busquen una mayor cobertura de sus programas. Así mismo existe un desconocimiento frente al uso de la infraestructura deportiva y la demanda de los ciudadanos en este campo, asunto que impide una toma de decisiones acertada sobre el mantenimiento y proyección de las nuevas construcciones deportivas, articuladas a los nuevos lineamientos del plan de ordenamiento territorial del municipio y consecuentes con el marco normativo nacional.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

23 AGO 2022

12:06

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

PROPOSICIÓN

Adel

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 413 de 2021 "por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación":

ARTÍCULO 3o. : Modifíquese el Artículo 3o de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física. **Dicha destinación no podrá superar los siguientes topes:**

<u>Departamentos de categoría especial, categoría 1</u>	<u>5%</u>
<u>Departamentos de Categoría 2, 3 y 4</u>	<u>10%</u>
<u>Municipios de categoría especial, categoría 1, 2 y 3</u>	<u>5%</u>
<u>Municipios de Categoría 4, 5 y 6</u>	<u>10%</u>

Cordialmente,

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

23 ABO 2022
3:31P

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación", el cual quedará así:

"Artículo 3°. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física. "

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA DE ESTADO
17 AGO 2022
3:29 pm

ART 3.



Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO:	Proposición de modificación sobre el artículo 3.º del Proyecto de Ley 413 de 2021 Cámara "Por medio [del] cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación". Ponentes: Hs. Rs. Armando Antonio Zabarrain D Arce, Víctor Manuel Ortiz Joya, Carlos Alberto Carreño Marín, John Jairo Cárdenas Morán.
----------------	--

Señor Presidente, me permito solicitarle respetuosamente que ponga en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de modificación sobre el artículo 3.º del Proyecto de Ley 413 de 2021 Cámara "Por medio [del] cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación":

ARTÍCULO 3º. : Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de ~~hasta el 10%~~ hasta el 30% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, ~~pedrán destinarse~~ se destinará a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

~~Esta proposición la realizo en vista de que dentro de la ponencia para segundo debate, específicamente en el punto número 5 "conveniencia del proyecto de ley", se indica que este proyecto refuerza lo dispuesto~~



en la formulación de la Ley 2023 de 2020 "a través de fortalecer el programa de alimentación en las escuelas deportivas como destinación específica de la tasa prodeporte y **aumentar el porcentaje de destinación (del 20% al 30% de lo recaudado) con el cual se sufragan los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.**" (Subrayado por fuera del texto).

Sin embargo, al revisar la redacción del **artículo 3.º** del proyecto de ley en el cual se establece puntualmente el porcentaje de destinación para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, **encuentro que se dejó consignado que será un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por la tasa pro deporte los que podrán destinarse a sufragar dichos gastos.**

En caso de que, previa revisión por parte de los ponentes, efectivamente se trate de una discrepancia entre lo indicado en la ponencia y en la redacción del articulado del proyecto de ley, reitero mi solicitud para que la Plenaria de la Cámara de Representantes tenga en consideración esta proposición y se pueda reajustar el texto, al cual, como se observa, propongo que también se reajuste su redacción conservando ciertos términos previstos originalmente en el artículo 3.º de la Ley 2023 de 2020.

Atentamente,



ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador Colombiano

PROPOSICIÓN

ELIMINESE EL ARTÍCULO 2 Y MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 3. Modifíquese el Artículo 3 de la ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 3. La destinación del recaudo de la tasa pro deporte y recreación deberá destinarse hasta los siguientes porcentajes para lo siguiente:

1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.
2. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara por Nariño

10 AGO 2022

4:55

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley número 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro Deporte y Recreación", pretende eliminar la destinación de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la ley 2023 de 2020. Esta destinación se refiere al porcentaje destinado de hasta el 20% del recaudo de la tasa para refrigerio y transporte, de los niños y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de escuelas y clubes deportivos locales que prevé la ley 2023 de 2020.

Por otro lado, el proyecto de ley si pretende dejar hasta un 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación para sufragar gastos de funcionamiento e inversión con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, educación física, recreación y la actividad física; lo cual es regresivo en cuanto deja el porcentaje de asignación del recaudo de manera libre para alimentación y transporte de niños y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, lo cual vulnera el sentido teleológico de la tasa pro deporte y recreación, que es fomentar y estimular el deporte teniendo en cuenta que los niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad son sujetos de especial protección constitucional.

Adicionalmente, debe recordarse que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula los derechos fundamentales de los niños a la educación y la recreación; entre otros; el artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente y de la misma manera, el inciso segundo del artículo 45, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

En ese sentido, la medida es regresiva por cuanto al enfocarse el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020 en la posibilidad que de hasta el 20% del recaudo de la tasa pro deporte

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

y recreación sea destinado a los niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, contribuyen con la obligación del Estado de fomentar el deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en condiciones de accesibilidad, siendo las bases necesarias para el desarrollo y bienestar de los niños y jóvenes que en ocasiones no tienen recursos para sufragar costos de alimentación y transporte para asistir a las competencias y actividades de los clubes y escuelas deportivas.

La Corte Constitucional ha reconocido lo anterior de la siguiente manera *“El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales”*¹.

En ese sentido, debe prevalecer la destinación que ya prevé el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020 y que en el proyecto de ley No. 413 de 2021 Cámara no se justifica de manera suficiente y razonable la modificación del porcentaje de destinación para esta población de especial protección constitucional y que además hacen parte de grupos marginados, los cuales se han definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como : *“(i) personas que por su condición económica, física o mental, se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta; (ii) personas que en razón de la situación desventajosa en la que se encuentran, suelen ver limitado el ejercicio y el goce efectivo de sus derechos fundamentales; (iii) disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos que son objeto de aislamiento, estigmatización, maltrato, incomprensión o discriminación lo cual conduce a su marginamiento; (iv) población en situación de extrema pobreza, o en condiciones de manifiesta injusticia material y vulneración de la dignidad humana; o (v) un grupo de la población que no está en capacidad de participar del debate público y que, por lo tanto, no tiene voz propia en la adopción de las decisiones políticas que lo afectan”*².

¹ Corte Constitucional. Sentencia 449 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

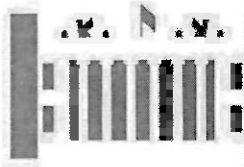
² Corte Constitucional. Sentencia T 291 de 2009. M.P.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Art 3.

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 al Proyecto de Ley No. 413/21 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación"

MODIFICACIÓN Artículo 3. Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Un porcentaje de hasta el 15% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

23 AGO 2022
2:43

#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co 🌐 www.carolinagiraldobotero.com
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B ☎ 6013904050 Ext. 4403

Bogotá D.C 23 de agosto de 2022

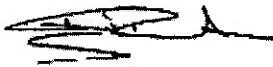
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo tercero del **Proyecto de Ley N° 413 de 2021** Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2019 que creó la tasa Pro deporte y Recreación", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación deberá destinarse para garantizar la profesionalización de los y las deportistas miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

Cordialmente,



GERMÁN ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

23 AGO 2022

332



JUSTIFICACIÓN

Resulta improcedente que los recursos recaudados por este tipo de tributos sean usados para financiar gastos de funcionamiento, pues estos son considerados como gastos ordinarios que por su naturaleza deben ser periódicamente cubiertos con recursos ordinarios destinados por el Estado en el presupuesto general de la Nación, en cumplimiento de su deber de financiar el deporte regional.

Por ende, destinar un porcentaje del recaudo a gastos de funcionamiento y no a inversión social y desarrollo, puede conllevar a una trasgresión del mandato constitucional contenido en el artículo 359 de la Constitución, ya que, por su misma naturaleza y necesidad periódica de realizarlos, este tipo de gastos deben ser cubiertos con las formas presupuestales ordinarias de financiación.

Igualmente, al destinar los recursos del deporte para sufragar gastos ordinarios, se abre la puerta para continuar con prácticas burocráticas que deberían disminuirse y no aumentarse, como inicialmente se proponen.

En este sentido, se propone que los recursos recaudados con la presente iniciativa sean también invertidos en la profesionalización de los y las deportistas miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, con el fin de garantizar que los talentos locales puedan aspirar a competir en el ámbito profesional tanto en competencias nacionales como internacionales.

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022

PROPOSICIÓN

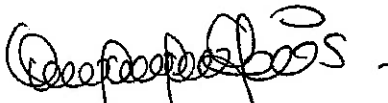
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. : Adiciónese al Artículo 3 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

ARTÍCULO 3o. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a alimentación, refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes, niñas y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo, cuando se desarrollen actividades deportivas y de recreación. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

23 AGO 2022
S. 43h

ART 3.



23 AGO 2022

Bogotá D.C. Agosto 23 del 2022

6:00m

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Congreso de la Republica de Colombia
Ciudad

Respetado presidente,

El suscrito Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 11, en virtud de lo reglamentado en el artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, me permito radicar la siguiente proposición con el fin de que se someta a consideración y votación ante la Honorable Plenaria de Cámara.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 413 de 2021 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación" El cual quedará así:

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Parágrafo: De este porcentaje, se destinará el 10% de los recursos recaudados, única y exclusivamente a los municipios PDETS Y a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado.


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11

PorFu
Revisada

Revisada

Dyt 3



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá, D.C.

Doctor

DAVID RICARDO RACERO

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Proposición de adición Artículo 3 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Vaupés y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición relacionada con el LEY NÚMERO 413 DE 2021 CÁMARA por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación

Proposición de adición al ARTÍCULO 3º. El cual quedara así:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física

INCISO NUEVO: del 10% destinado a la tasa pro deporte y recreación, se propone que un 3% dirigido al apoyo logístico, alimenticio, y administrativo para el traslado de estos programas a diferentes zonas educativas y de población rural apartadas (alejas) de difícil acceso, que requieren apoyo en las diferentes actividades para el progreso de la juventud.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

23 AGO 2022



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá 10 de agosto de 2022

10 AGO 2022

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N° 413 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación"

Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2° de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Destinación Específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad, priorizando a la población perteneciente a los Municipios PDET.

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Citrep 8

Constancia

1
TAL

23 AGO 2022

5:20m

PROPOSICIÓN

Con base al Artículo 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, se presenta la siguiente proposición supresiva al Proyecto de Ley No 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación".

Con base a lo anterior, se **propone eliminar el Artículo 3 del Proyecto de Ley 413 de 2021**, toda vez que es regresivo frente a los derechos de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos, hacia los cuales se les da el beneficio en el Artículo 3 de la Ley 2023, y por demás porque en la propuesta del proyecto de ley, se estaría invadiendo las destinaciones que se establezcan en el marco fiscal de mediano plazo.

Cordialmente,

Etna Támara Argote Calderón
Representante - Pacto Histórico por Bogotá

